CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Febrero de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 14 de enero de los cursantes, feneció el término conferido a la Curadora Ad Lítem, posesionada y notificada, para contestar esta acción, plazo en el cual aportó escrito al respecto.
El 19 de enero de 2021, la apoderada demandante aportó escrito solicitando la fijación de fecha para Inspección judicial conforme artículo 375 #9 Código General del Proceso.
Revisado el paginario se observó que a la fecha está pendiente el pronunciamiento de:

- Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
- Procuraduría General de la Nación
- Personería Municipal de La Calera
- Ministerio de Minas y Energía

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertenencia No. 2018 00374
Demandante: Jhon Jairo Rua Monroy
Demandado: Alicia Galvis y otros
Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados por la curadora ad Lítem y la apoderada del extremo demandante, los cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de los mismos el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER POR POSESIONADA Y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Lítem de la totalidad del extremo pasivo, quien dentro del término de ley allegó contestación al respecto e incoó la excepción innominada.

2.- Habiéndose integrado en legal forma la presente litis y no habiendo excepciones de mérito o previas de las cuales haya que correr traslado, se dará aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso y para tal fin se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **01** del mes **JULIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que dispone la norma enunciada.

2.1.- <u>Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS,</u> para lo cual se señala a las partes que:

a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión (en caso de abogados debe ser las direcciones electrónicas inscritas en SIRNA), así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

c) Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha y hora aquí señalada.**

d) Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

e) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. **Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique**. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

f) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

g) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

3.- Respecto de la solicitud incoada por la apoderada demandante en memorial allegado virtualmente, el 19 de enero de 2021, SE NIEGA lo solicitado, ya que previo al señalamiento de fecha para Inspección Judicial, debe agotarse la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la cual en numeral 2.- de este proveído ya se señaló fecha.

4.- Teniendo en cuenta lo informado por secretaría OFÍCIESE a:

a) Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (Of. 149 – F. 61 / Remitido por Superintendencia de Notariado y Registro por competencia – F. 93) (Of. 937 – F. 124)
b) Procuraduría General de la Nación (Of. 153 / F. 65 y Of. 543 / F. 156)
c) Personería Municipal de La Calera (Of. 154 – F. 66)

d) Ministerio de Minas y Energía (Of. 424 A – F. 77)

Los anteriores requerimientos deberán hacerse con el fin de que dichas autoridades se pronuncien sobre los exhortos efectuados desde la admisión de la demanda y durante el curso del presente trámite, a través de los oficios ya enunciados. Remítanse por correo institucional y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#08** de **05 de Marzo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1cbe997ba69b1cf231bf7f8aa31445e896330da33aea8ebd25dbff66d359009
Documento generado en 02/03/2021 08:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica